



8 de marzo de 2016

(16-1342)

Página: 1/3

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LOS VISADOS DISTINTOS DE LOS DE INMIGRACIÓN

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR LA INDIA

La siguiente comunicación, de fecha 3 de marzo de 2016, dirigida por la delegación de la India a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, deseo comunicar por la presente la solicitud del Gobierno de la India de celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el artículo 1 y el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* ("AGCS"), con respecto a las siguientes medidas de los Estados Unidos de América, sin que la enumeración sea exhaustiva: 1) medidas por las que se impone un aumento de las tasas aplicables a determinados solicitantes de visados distintos de los de inmigración de las categorías L-1 y H-1B; y 2) medidas relativas al compromiso numérico con respecto a los visados H-1B. A continuación se describen más detalladamente esas medidas.

I Medidas relativas a las tasas para los visados L-1 y H-1B

1. La Ley de Asignaciones Refundida de 2016 (*Public Law* 114-113) (en adelante denominada la "Ley de 2016") exige que, en determinadas circunstancias, los solicitantes de visados distintos de los de inmigración de las categorías L-1 y H-1B paguen tasas por presentación de solicitudes y tasas para prevención y detección del fraude más elevadas. Esa medida entró en vigor el 18 de diciembre de 2015, en virtud de la sección O de la Ley de 2016 que, en virtud del título IV, titulado "*James Zadroga 9/11 Victim Compensation Fund Reauthorization Act*" (Ley de nueva autorización del Fondo James Zadroga de compensación de las víctimas del 11-S), introdujo modificaciones en la Ley de Seguridad y Estabilización del Sistema de Transporte Aéreo (49 U.S.C. 40101), añadiendo el artículo 411, titulado "*9-11 Response and Biometric Entry Fee*" (Tasa relativa a la respuesta al 11-S y al análisis biométrico para la entrada). Esa modificación establece que, con efecto desde el 18 de diciembre de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2025, no obstante las disposiciones de la Ley sobre Inmigración y Nacionalidad (8 U.S.C. 1351), o cualquier otra disposición legislativa, las tasas combinadas por presentación de solicitudes y para la prevención y detección del fraude que deberán satisfacerse serán las siguientes:

- a) en el caso de las solicitudes de admisión, así como de prórroga de la condición de titular de un visado distinto de los de inmigración en virtud del artículo 101(a)(15)(L) de la Ley sobre Inmigración y Nacionalidad¹ (en adelante, la "INA"), las tasas combinadas por presentación de solicitudes y para la prevención y detección del fraude aumentarán en 4.500 dólares EE.UU. para los solicitantes que tengan 50 o más empleados en los Estados Unidos, si más del 50% de los empleados del solicitante son no inmigrantes admitidos de conformidad con el artículo 101(a)(15)(L) o el artículo 101(a)(15)(H)(i)(b) de la INA²; y

¹ 8 U.S.C., artículo 1101(a)(15)(L).

² 8 U.S.C., artículo 1101(a)(15)(H)(i)(b).

- b) en el caso de las solicitudes de admisión, así como de prórroga de la condición de titular de visado distinto de los de inmigración en virtud del artículo 101(a)(15)(H)(i)(b) de la INA, las tasas combinadas por presentación de solicitudes y para la prevención y detección del fraude aumentarán en 4.000 dólares EE.UU. para los solicitantes que tengan 50 o más empleados en los Estados Unidos, si más del 50% de los empleados del solicitante son no inmigrantes admitidos de conformidad con el artículo 101(a)(15)(H)(i)(b) o el artículo 101(a)(15)(L) de la INA.

2. Las medidas antes mencionadas, establecidas de conformidad con la *Public Law* 114-113, estuvieron precedidas por medidas establecidas de conformidad con el artículo 402 de la Ley de asignaciones suplementarias para la seguridad de las fronteras en situaciones de emergencia, de 2010 (*Public Law* 111-230), que estuvieron en vigor durante el período comprendido entre el 13 de agosto de 2010 y el 30 de septiembre de 2015, y por las que se exigía que los solicitantes de visados distintos de los de inmigración de las categorías de visado L-1 y H-1B pagaran tasas por presentación de solicitudes y tasas para la prevención y detección del fraude más elevadas en las siguientes circunstancias:

- a) en el caso de las solicitudes de admisión como no inmigrante en virtud del artículo 101(a)(15)(L) de la INA, las tasas aumentaron en 2.250 dólares EE.UU. adicionales para los solicitantes que tengan 50 o más empleados en los Estados Unidos, si más del 50% de los empleados del solicitante son no inmigrantes admitidos en virtud del artículo 101(a)(15)(L) o el artículo 101(a)(15)(H)(i)(b) de la INA; y
- b) en el caso de las solicitudes de admisión como no inmigrante en virtud del artículo 101(a)(15)(H)(i)(b) de la INA, las tasas aumentaron en 2.000 dólares EE.UU. adicionales para los solicitantes que tengan 50 o más empleados en los Estados Unidos, si más del 50% de los empleados del solicitante son no inmigrantes admitidos en virtud del artículo 101(a)(15)(H)(i)(b) o el artículo 101(a)(15)(L) de la INA.

3. Ambos conjuntos de medidas, en el marco de la *Public Law* 111-230 y de la *Public Law* 114-113, imponen tasas más elevadas a los solicitantes de visados H1B y L1, sobre la base de una evaluación de la nacionalidad de sus trabajadores. La principal diferencia es que las medidas vigentes en virtud de la *Public Law* 114-113, han aumentado al doble las tasas anteriores, establecidas de conformidad con la *Public Law* 111-230, y hacen que las tasas aumentadas sean aplicables también en el caso de la prórroga de la condición de titular del visado.

4. Las actuales medidas, al igual que las anteriores, parecen: i) ser incompatibles con los términos, limitaciones y condiciones acordados y especificados por los Estados Unidos en su Lista de compromisos específicos anexa al AGCS, ii) otorgar a las personas jurídicas de la India que tienen una presencia comercial en los Estados Unidos un trato que es menos favorable que el concedido a las personas jurídicas de los Estados Unidos que suministran servicios similares en sectores, como el de los servicios de informática y servicios conexos, con respecto a los cuales los Estados Unidos han contraído compromisos en su Lista de compromisos específicos, y iii) afectar, de manera incompatible con los compromisos consignados por los Estados Unidos en su Lista de compromisos específicos, al movimiento de las personas físicas que tratan de prestar servicios. Esas medidas también parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes para la India directa e indirectamente del AGCS.

5. El Gobierno de la India opina que estas medidas y medidas comparables (así como cualesquiera modificaciones, medidas conexas o medidas de aplicación) adoptadas por los Estados Unidos no están en conformidad con al menos las siguientes disposiciones del AGCS: los artículos XVI, XVII y XX, y los párrafos 3 y 4 del Anexo sobre el movimiento de personas físicas proveedoras de servicios del AGCS. Estas medidas también parecen ser incompatibles con el párrafo 3 del artículo III, el párrafo 1 del artículo IV y el párrafo 1 del artículo VI del AGCS.

II Medidas relativas al compromiso numérico con respecto a los visados H-1B

6. En su Lista de compromisos específicos anexa al AGCS, los Estados Unidos han especificado, con respecto a sus compromisos horizontales en el modo 4, en la categoría de modelos y profesiones especializadas, que permitirían "[h]asta 65.000 personas anualmente, sobre una base mundial, de las profesiones indicadas en el Código de los Estados Unidos, 8,

párrafo 1101(a)(15)(H)(i)(b)". Esa disposición está recogida en 8 U.S.C., artículo 1184(g)(1)(A) de la INA.³

7. Sin embargo, ese compromiso numérico ha sido modificado posteriormente en virtud de los Acuerdos de Libre Comercio de los Estados Unidos con Singapur y Chile. De conformidad con el artículo 1184(g)(8)(B)(ii) de la INA⁴, modificado, el Secretario de Seguridad Interior deberá establecer límites numéricos anuales para países específicos respecto de las solicitudes iniciales de admisión en virtud del artículo 101(a)(15)(H)(i)(b1) de la INA⁵ en el caso de los nacionales de Chile y de Singapur, que no excederán de 1.400 nacionales de Chile y 5.400 nacionales de Singapur. En el artículo 1184(g)(8)(B)(iv) de la INA⁶ se dispone que los límites numéricos especificados por el Secretario de Seguridad Interior de conformidad con el artículo 1184(g)(8)(B)(ii) se reducirían del límite numérico mundial anual de 65.000 visados H-1B de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1184(g)(1)(A) de la INA.

8. Además de la reducción indicada *supra*, el artículo 1184(g)(8)(D)⁷ de la INA dispone una ulterior reducción del límite numérico mundial anual de 65.000 visados H-1B de conformidad con el artículo 1184(g)(1)(A) cuando se otorgue a un nacional de Singapur o Chile una prórroga después de haber obtenido cinco o más prórrogas anteriores.

9. Las medidas establecidas en virtud del artículo 1184(g)(8)(B)(iv) de la INA y el artículo 1184(g)(8)(D) de la INA parecen ser incompatibles con la Lista de compromisos específicos anexa al AGCS de los Estados Unidos en lo que respecta al compromiso numérico de entrada de personas físicas disponible anualmente a escala mundial en las profesiones expuestas en el artículo 1101(a)(15)(H)(i)(b) de la INA. Dichas medidas también parecen elevar los obstáculos generales para los proveedores de servicios de la India que tratan de entrar en los Estados Unidos al amparo del artículo 1101(a)(15)(H)(i)(b) de la INA, en comparación con el nivel aplicable anterior a la implementación de los Acuerdos de Libre Comercio de los Estados Unidos con Singapur y Chile. Estas medidas también parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes para la India directa o indirectamente del AGCS.

10. El Gobierno de la India opina que estas medidas y medidas comparables adoptadas por los Estados Unidos no están en conformidad con al menos las siguientes disposiciones del AGCS: el artículo II, el párrafo 4 del artículo V, los artículos XVI y XX, y los párrafos 3 y 4 del Anexo sobre el movimiento de personas físicas proveedoras de servicios del AGCS. Dichas medidas también parecen ser incompatibles con el párrafo 3 del artículo III y el párrafo 1 del artículo IV del AGCS.

11. Por lo que respecta a las medidas mencionadas en esta solicitud, esta solicitud abarca también cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas sustitutivas o de aplicación, u otras medidas conexas. El Gobierno de la India se reserva el derecho de plantear alegaciones de hecho y cuestiones de derecho adicionales en el curso de las consultas y en cualquier solicitud ulterior de establecimiento de un grupo especial.

12. Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha y lugar mutuamente convenientes para la celebración de las consultas.

³ 8 U.S.C., artículo 1184(g)(1)(A).

⁴ 8 U.S.C., artículo 1184(g)(8)(B)(ii).

⁵ 8 U.S.C., artículo 101(a)(15)(H)(i)(b1).

⁶ 8 U.S.C., artículo 1184(g)(8)(B)(iv).

⁷ 8 U.S.C., artículo 1184(g)(8)(D).